

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

A CORUÑA

Don Luis Pérez Merino, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de A Coruña,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Jurisdicción Voluntaria número 974/04-E, a instancias de Doña Aurora Salvado Varela, para la declaración de fallecimiento de Don José Varela Martínez, hijo de Ramón y Matilde, nacido entre los años de 1894 y 1901 (no pudiéndose acreditar documentalmente), el cual emigró a Argentina en el año 1920, habiéndose recibido las últimas noticias de él en el año 1925 y 1926; y declaración judicial de fallecimiento de Don Manuel Varela Salvado, hijo de Manuel y de Aurora, nacido el 26 de junio de 1926, el cual emigró a Venezuela en el año 1953, habiendo recibido noticias del mismo por correo durante un determinado y corto período de tiempo posterior a su marcha.

Lo que a los fines previstos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 193 del Código Civil, se hace público por el presente para que la persona que lo considere oportuno pueda comparecer en este Juzgado para se oída.

A Coruña, 21 de septiembre de 2004.—El Magistrado Juez, Don Luis Pérez Merino.—57.946.

1.ª 28-12-2004

ARGANDA DEL REY

Doña Matilde García Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Arganda del Rey,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de Suspensión de Pagos 438/03 seguido a instancias de Impofer, S.A. contra Narex Ceska Lipa y Banco de Valencia, S.A., he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día veintiséis de enero del 2005, a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo mantenido la calificación de insolvencia definitiva. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor de la cual se haya otorgado poder notarial bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Dado en Arganda del Rey, a 12 de noviembre de 2004.—Matilde García Moreno, la Secretaria.—57.584.

MADRID

Edicto

El/La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid

Hace saber: En el procedimiento de quiebra necesaria 273/03 de la entidad Jebrimont, Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia.

Juez que la dicta: Doña Cristina Fernández Gil

Lugar: Madrid.

Fecha: tres de diciembre de dos mil cuatro.

Dada cuenta: con anterior testimonio quede formada la pieza de autos correspondiente a la sección cuarta de

la quiebra y del estado general de acreedores en la que se actuará todo lo relativo al examen y reconocimiento de créditos y a su graduación y pago a los acreedores, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 1378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se fija el término dentro del cual los acreedores de la quiebra deben presentar a los Síndicos nombrados los títulos de crédito, que se fija en veinte días convocándose a Junta a los acreedores, a fin de proceder al examen y reconocimiento de los créditos, Junta que se celebrará el día veintidós de febrero de 2005 a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado dada la dispersión de los acreedores anunciándose por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín oficial del Estado y de la Provincia y se fijarán en el Tablón de Anuncios del Juzgado y citándose a los acreedores en la forma prescrita en el artículo 1378 de la Ley de enjuiciamiento Civil.

Requíerese a los síndicos para que dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos de los acreedores formen el estado general de los créditos a cargo de la quiebra, pasándolo al Señor Comisario y dando copia del mismo al quebrado.

Hágase entrega de los edictos para su publicación a la Procuradora Blanca Grande Pesquero.

Así lo acuerda S. S., doy fe.—La Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que conste se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y citación, se extiende la presente.

Madrid, 3 de diciembre de 2004.—El/La Secretario.—57.970.

MASSAMAGRELL

Edicto

Doña Macarena Corro Segura, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Massamagrell,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de don Miguel Celda Martínez se tramita expediente de jurisdicción voluntaria n.º 397/04 sobre declaración de fallecimiento de don José María Celda Raimundo, natural de Museros (Valencia) nacido en fecha 8 de febrero de 1901, casado con doña Carmen Martínez Izquierdo, quien se ausentó de su domicilio en Massamagrell, calle San Francisco, n.º 8 en fecha 1 de enero de 1955, no teniéndose noticias del mismo desde dicha fecha y en cuyo expediente he acordado en virtud de lo establecido en el art. 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Massamagrell, 16 de noviembre de 2004.—La Secretaria judicial.—55.558. y 2.ª 28-12-2004

MELILLA

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Melilla, a diecinueve de julio del dos mil cuatro.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio

de Mayor Cuantía, seguidos con el número 228/99, en los que han sido partes demandantes los hermanos Juan, José Ramón, Teresa, Rosario, Rafael, M.ª Luisa, Juana M.ª Beatriz, Fernando, M.ª Estrella y M.ª Inmaculada Castelló Requena, y habiendo fallecido durante la tramitación del procedimiento Fernando Castelló Requena, su heredera universal Mercedes Pascual Fernández y el legatario Fundación Centro Académico Romano, representados todos ellos por el Procurador Señor Cabo Tuero y defendidos por Letrado, y parte demandada Fundación Asilo de la Divina Infantita, Fidel Ortíz Díaz de la Barcena, José Santacruz Lacasa, Marina Barrios Haro de la Vega, Manuela Cataño Flores, Fausto Mas Bernabeu, Adriana Calabuig Tortosa, José Castello Castello, Concha Bueso Inchausti, Manuel Espejo González, Manuel Moreno Moreno, Manuel Rodríguez Company, Dolores Moreno Oviedo, Gertrudis Sempere Macia, Manuel Molina Sempere, Ruperto Prado Cirre, Julia Benítez Fernández, José Vela Fernández, Ana Galiano Nebro, Marcelino Fernández Muñoz, Natividad Lubian Cardera, M.ª de la Natividad Fernández Lubian, José Carniente Benarroch, Estrella Hachuel Cohen, Moisés Carciente Benarroch, Sara Benarroch Tuaty, Tamar Carciente Benarroch, Elías M. Levy Carciente, Luna Levy Carciente, Fortunato Levy Carciente, Mimon Levy Carciente, Guertzón-Alfonso Levy Carciente, Mery-Victoria Levy Carciente, José Levy Carciente, Mercedes Levy Carciente, Francisco Martínez González, Adela Rodríguez Company, Luis Bas Lacasa, Religiosas Esclavas de la Inmaculada Niña, Obispado de Málaga, representado por la Procuradora Señora Suárez Morán y defendido por Letrado, y herencia yacente e ignorados herederos, subrogados y personas que traigan causa de cualquiera de los anteriores o tengan interés directo o indirecto en la resolución del pleito, en concreto, el hijo y heredero de los finados Fausto Mas Bernabeu y Adriana Calabuig Tortosa: Fausto Mas Calabuig, representado por la Procuradora Señora López-Ochoa y defendido por Letrado, los herederos de los finados José Castelló Castelló y Concepción Bueso Inchausti: José Ramón Castelló Bueso y Elena, Jose M.ª, Concepción y Rafael Giner Castelló, representado por la Procuradora Señora López-Ochoa y defendidos por Letrado, y el heredero del finado Luis Bas Lacasa: Fernando Bas Nebot, representado por la Procuradora Sra. López-Ochoa y defendido por Letrado, siendo que los restantes demandados fueron declarados en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. Cabo Tuero en representación procesal de los demandantes:

Hermanos Juan, José Ramón, Teresa, Rosario, Rafael, M.ª Luisa, Juana M.ª Beatriz, Fernando, M.ª Estrella y M.ª Inmaculada Castelló Requena, y habiendo fallecido durante la tramitación del procedimiento Fernando Castelló Requena, su heredera universal Mercedes Pascual Fernández y el legatario Fundación Centro Académico Romano, frente a los demandados: Fidel Ortíz Díaz de la Barcena, José Santacruz Lacasa, Marina Barrios Haro de la Vega, Manuela Cataño Flores, Fausto Mas Bernabeu, Adriana Calabuig Tortosa, José Castello Castello, Concha Bueso Inchausti, Manuel Espejo González, Manuel Moreno Moreno, Manuel Rodríguez Company, Dolores Moreno Oviedo, Gertrudis Sempere Macia, Manuel Molina Sempere, Ruperto Prado Cirre, Julia Benítez Fernández, José Vela Fernández, Ana Galiano Nebro, Marcelino Fernández Muñoz, Natividad Lubian Cardera, M.ª de la Natividad Fernández Lubian, José Carciente Benarroch, Estrella Hachuel Cohen, Moisés Carciente Benarroch, Sara Benarroch Tuaty, Tamar Carciente Benarroch, Elías M. Levy Carciente, Luna Levy Carciente, Fortunato Levy Carciente, Mimon Levy Carciente,

Guerzón-Alfonso Levy Carciente, Mery-Victoria Levy Carciente, José Levy Carciente, Mercedes Levy Carciente, Francisco Martínez González, Adela Rodríguez Company, Luis Bas Lacasa, Religiosas Esclavas de la Inmaculada Niña, herencia yacente e ignorados herederos, subrogados y personas que traigan causa de cualquiera de los anteriores o tengan interés directo o indirecto en la resolución del pleito, en rebeldía procesal, y los demandados allanados íntegramente a la demanda: Obispado de Málaga, representado por la Procuradora Sra. Suárez Morán, el hijo y heredero de los finados Fausto Mas Bernabeu y Adriana Calabuig Tortosa: Fausto mas Calabuig, representado por la Procuradora Sra. López-Ochoa, los herederos de los finados Jose Castelló Castelló y Concepción Bueso Inchausti: José Ramón Castelló Bueso y Elena, Jose M.ª, Concepción y Rafael Giner Castelló, representados por la Procuradora Sra. López-Ochoa, y el heredero del finado Luis Bas Lacasa: Fernando Bas Nebot, representado por la Procuradora Sra. López-Ochoa, y la Fundación Asilo de la Divina Infantita, representada por la Procuradora Sra. López-Ochoa.

Debiendo todos ellos estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

A) Respecto de la escritura de donación autorizada por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga en fecha 20 de septiembre de 1939 con número de protocolo 352, se declara su nulidad, y la cancelación de la inscripción 6ª de la finca registral 2.610 causada a favor de la Fundación Asilo Divina Infantita.

B) Se declara la nulidad de las escrituras públicas y cancelación registral correspondiente, siguientes:

Escritura de compraventa autorizada el 20 de septiembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 353, sin que haya accedido al registro, por lo que no procede cancelación registral alguna.

Escritura de compraventa autizada el 20 de septiembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 354, sin que haya accedido al registro, por lo que no procede cancelación registral alguna.

Escritura de compraventa autorizada el 21 de septiembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 357, causante de la inscripción 8ª en la finca registral número 2.958, cuya cancelación se acuerda.

Escritura de compraventa autorizada el 10 de noviembre de 1939 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 435, sin que haya accedido al registro, por lo que no procede cancelación registral alguna.

Escritura de compraventa autorizada el 29 de marzo de 1940 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 173, causante de la inscripción 6ª en la finca registral número 2472, causante también de la inscripción 4ª de la finca 2473, cuyas cancelaciones se acuerdan.

Escritura de compraventa autorizada el 29 de marzo de 1490 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 172, causante de la inscripción 10ª en la finca registral número 2646, cuya cancelación se acuerda.

Escritura de compraventa autorizada el 3 de agosto de 1940 por el Notario de Melilla don Luis Fornies Pallarés número de protocolo 27, causante de la inscripción 9ª en la finca registral número 2766, cuya cancelación se acuerda.

C) Se declara la nulidad de las siguientes escrituras de compraventa, declarándose el verdadero otorgamiento de tales compraventas entre los distintos vendedores que constan en las mismas y la persona del difunto don Juan Castelló Requena, verdadero comprador oculto, así como las cancelaciones y subsiguientes nuevas inscripciones registrales con carácter ganancial a favor del verdadero comprador referido, fallecido en Melilla el 17 de julio de 1962:

Escritura de compraventa autorizada el 3 de agosto de 1940 por el Notario de Melilla don Luis Fornies Pallarés número de protocolo 128, causante de la inscripción 3ª en la finca registral número 3868, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 9 de mayo de 1941 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 106, causante de la inscripción 5ª en la finca registral 3151, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 21 de julio de 1941 por el Notario de Melilla don Eloy Morales Fernández número de protocolo 402, causante de la inscripción 11.ª en la finca registral número 446, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 25 de julio de 1941 por el Notario de Melilla don Jose M.ª Martínez Feduchi número de protocolo 434, causante de la inscripción 5ª en la finca registral número 2009, y de la inscripción Registral 16ª de la finca registral número 1660, cuyas cancelaciones se acuerdan, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 15 de septiembre de 1941 por el Notario de Melilla don Ramón Noguera Iturriaga número de protocolo 371, causante de la inscripción 5.ª en la finca registral número 2535, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 17 de marzo de 1942 por el Notario de Melilla don Eloy Morales Fernández número de protocolo 129, causante de la inscripción 12.ª en la finca registral número 2618, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Escritura de compraventa autorizada el 21 de abril de 1942 por el Notario de Melilla don Eloy Morales Fernández número de protocolo 198, causante de la inscripción 18.ª en la finca registral número 2720, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador Don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

- Escritura de compraventa autorizada el 18 de octubre de 1942 por el Notario de Valencia Don Francisco Lovaco y de Ledesma número de protocolo 948, causante de la inscripción 5ª en la finca registral número 613, cuya cancelación se acuerda, y debiendo practicarse nuevo asiento de inscripción a favor del verdadero comprador don Juan Castelló Requena, casado en régimen de gananciales con Doña Teresa Requena Cañones.

Todo ello, salvando siempre los derechos de eventuales terceros registrales conforme al artículo 34 LH y en particular, de las garantías reales que pudieren pesar sobre las fincas, válidamente constituidas, y con imposición a los demandados rebeldes de las costas de la instancia correspondientes, y sin que proceda especial pronunciamiento en cuanto a las costas, respecto de los demandados allanados a la demanda.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial, recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dispongo:

Aclarar la sentencia dictada en estos autos de fecha 19 de julio del 2004, en el fallo de la misma y en las siguientes referencias:

Cuando se dice en su página 8.ª, párrafo 3.º, «Escritura de Compraventa autorizada el 25 de julio de 1941 por el Notario de Melilla don José M.ª Martínez Feduchi número de protocolo 434, causante de la inscripción 5.ª en la finca registral 2009»....., debe decir: «.....» autorizada el 21 de julio de 1941....., causante de la inscripción 19.ª».

Cuando se dice en su página 8.ª, penúltimo párrafo, «Escritura de compraventa autorizada el 18 de octubre de 1942 por el Notario de Valencia don Francisco Lovaco

y de Ledesma número de protocolo 948.....», debe decir: «Escritura de compraventa autorizada el 19 de octubre de 1942.....»

Se mantienen inalterados los demás pronunciamientos de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 4 de esta ciudad. Doy fe.

Y para que tenga lugar la notificación de la Sentencia dictada en autos a los demandados en paradero desconocido se expide el presente Edicto.

Melilla a veintiocho de octubre de dos mil cuatro. El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero desconocido, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 20 de diciembre de 2004.-El/La Secretario.-57.957.

ORDES

Doña María Teresa Magdalena Anda, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ordes,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 551/2004 se sigue a instancia de Doña Manuela Botana Calvo expediente para la declaración de fallecimiento de Doña María de la Encarnación Botana Rey, hija de Jacinto Botana Ramos y Dolores Rey Franqueira, nacida el 4 de marzo de 1874 en Cardama, Oroso (A Coruña), quien se ausentó de su último domicilio en Cardama, Oroso (A Coruña) en 1920, no teniendo de ella noticias desde 1965, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ordes, 17 de noviembre de 2004.-El Juez/El Secretario.-57.959. 1.ª 28-12-2004

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

ALICANTE

Edicto

Don Virginio Sanchez Barberan, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores número 000090/2004 habiéndose dictado en esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez auto de declaración de concurso de acreedores de Masda, Sociedad Limitada, cuya parte dispositiva establece literalmente lo siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite dicha solicitud y se declara el estado de concurso voluntario de la mercantil MASDA Sociedad Limitada con domicilio en IBI calle Nou Octubre 10-12, C.I.F. número B-03714029, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia.

3. Se nombra administrador concursal a don Francisco José Pérez Blasco, con domicilio en Elche calle Alfonso XII, 30 entresuelo. Teléfono: 966661320, Fax 965456751, correo electrónico: consulteyfis@economistas.org, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

2. Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal. Y hasta la aceptación del administrador concursal el deudor concursado sólo podrá realizar los actos propios de su giro o tráfico que sean imprescindibles para la continuación